

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 48/12 Y SUS ACUMULADOS  
Q-UFRPP 69/12 Y Q-UFRPP 70/12**

**CG23/2013**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTES DE LA OTRORA COALICIÓN “COMPROMISO POR MÉXICO”, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE Q-UFRPP 48/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 69/12 Y Q-UFRPP 70/12**

Distrito Federal, 23 de enero de dos mil trece.

**VISTO** para resolver el expediente **Q-UFRPP 48/12 y sus acumulados Q-UFRPP 69/12 y Q-UFRPP 70/12**, integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

**ANTECEDENTES**

**I. Primer escrito de queja presentado por el Partido del Trabajo.** El diecinueve de junio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) el oficio número JLE/394/2012, a través del cual el Vocal Secretario del Instituto Federal Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua, remitió escrito por el que el Dr. Sergio A. González Rojo, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en esa entidad federativa, presentó queja en contra de la otrora Coalición Compromiso por México, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 48/12 Y SUS ACUMULADOS  
Q-UFRPP 69/12 Y Q-UFRPP 70/12**

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 34, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

*“HECHOS*

- 1. El candidato del PRI a la presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México han estado ofreciendo en diversos actos de campaña consumibles diversos como parte de su supuesta campaña de promoción del voto que en realidad se trata de operativos de compra o coacción del voto.*

*Los partidos políticos están obligados a aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para los gastos de precampaña y campaña, así como para realizarlas enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 38 fracción 1, inciso o) y 36 del COFIPE y 41 de la Constitución. Estos recursos públicos no fueron utilizados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico como lo establece la legislación vigente.”*

**Pruebas ofrecidas y aportadas**

- **Pruebas técnicas** consistentes en la propaganda utilitaria que a decir del quejoso se distribuyeron en diversos actos de campaña a saber: 1) Bolsa roja con el emblema y la leyenda de la otrora Coalición Compromiso por México, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y el nombre del C. Enrique Peña Nieto, en ese entonces postulado como su candidato a la presidencia de la República; 2) secador de trastes con el emblema y leyenda de la otrora coalición y el nombre del C. Enrique Peña Nieto; 3) delantal con el emblema de la otrora Coalición Compromiso por México y el nombre del C. Enrique Peña Nieto; 4) una caja de memorama con el emblema de la otrora Coalición Compromiso por México y el nombre del entonces candidato; 5) tortilleros de tela color blanco con el emblema de la otrora y el entonces candidato; 6) bandera de México; 7) mochila color rojo con el emblema de la otrora coalición y el nombre del C. Enrique Peña Nieto; 8) un juego de lotería con

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 48/12 Y SUS ACUMULADOS  
Q-UFRPP 69/12 Y Q-UFRPP 70/12**

el mismo tipo de leyendas y emblemas; 9) un pocillo blanco con los mismos emblemas y leyendas; 10) piezas de lápiz labial con el emblema de la coalición y el nombre del candidato; 11) termos de aluminio con el emblema de la otrora Coalición Compromiso por México y el nombre del C. Enrique Peña Nieto; 12) una cubeta blanca con el emblema de la otrora coalición y el nombre del C. Enrique Peña Nieto; 13) tortilleros de plástico rojos con emblema de la otrora Coalición Compromiso por México y el nombre del C. Enrique Peña Nieto; 14) jarra de plástico con los mismos emblemas y leyendas y 15) vasos rojos con el emblema de la coalición, de los partidos que la integraron y el nombre del entonces candidato.

- **Prueba técnica** consistente en un disco compacto cuyo contenido es un video con duración de dos minutos con treinta y dos segundos en el que se observa a distintas personas portando playeras y los objetos denunciados.
- **Pruebas técnicas** consistentes en la impresión de quince fotografías en las cuales se observa tanto la imagen de los objetos denunciados como su presunta distribución.

**III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja.** El veinte de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó dar inicio al procedimiento administrativo de queja; integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-UFRPP 48/12**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su inicio; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento administrativo de queja.**

- a) El veinte de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del presente procedimiento y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El veinticinco de junio de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento; y mediante razones de fijación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

**V. Aviso de inicio del procedimiento administrativo de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.** El veinte de junio de dos mil

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 48/12 Y SUS ACUMULADOS  
Q-UFRPP 69/12 Y Q-UFRPP 70/12**

doce, mediante oficio UF/DRN/6398/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de queja de mérito.

**VI. Notificación del inicio del procedimiento administrativo de queja a los partidos políticos integrantes de la otrora Coalición Compromiso por México.**

a) El veintiuno de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6399/2012, la Unidad de Fiscalización notificó a la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante este Consejo General, el inicio del procedimiento de mérito.

b) El veinte de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6400/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, el inicio del procedimiento de mérito.

**VII. Requerimientos de información y documentación al entonces Representante de la otrora Coalición Compromiso por México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.**

a) Mediante oficios UF/DRN/6617/2012, UF/DRN/7570/2012 y UF/DRN/7575/2012, de veinticinco de junio, así como cuatro y cinco de julio de dos mil doce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al entonces Representante de la otrora Coalición Compromiso por México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, remitiera diversa información y documentación relacionada con los objetos denunciados, presuntamente distribuidos en diversos actos de campaña del entonces candidato a la Presidencia, el C. Enrique Peña Nieto.

b) Mediante escritos sin número de tres y doce de julio de dos mil doce, el Representante de la otrora Coalición Compromiso por México atendió los requerimientos señalados en el inciso precedente.

**VIII. Segundo escrito de queja presentado por el Partido del Trabajo.** El veintinueve de junio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización el oficio número JLE/440/2012 a través del cual el Vocal Secretario del Instituto Federal Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua, remitió escrito por el que el Dr. Sergio A. González Rojo, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en esa

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 48/12 Y SUS ACUMULADOS  
Q-UFRPP 69/12 Y Q-UFRPP 70/12**

entidad federativa, presentó queja en contra de la otrora Coalición Compromiso por México, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**IX. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 34, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

*“HECHOS*

- 1. El 2 de Junio, el candidato del PRI a la presidencia de la República C. Enrique Peña Nieto, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México han estado ofreciendo en diversos actos de campaña, consumibles diversos como parte de su supuesta campaña de promoción del voto que en realidad se trata de operativos de compra o coacción del voto.*

*Los partidos políticos están obligados a aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 38 fracción 1 inciso o) y 36 del COFIPE y 41 de la Constitución. Estos recursos públicos no fueron utilizados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico como lo establece la legislación vigente.”*

**Pruebas ofrecidas y aportadas**

- **Pruebas técnicas** consistentes en la impresión de doce fotografías en las que observa a diversas personas que portan playeras con el emblema de la otrora Coalición Compromiso por México, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; y el nombre del C. Enrique Peña Nieto, repartiendo consumibles (congeladas) a las personas que pasaban por el lugar;

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 48/12 Y SUS ACUMULADOS  
Q-UFRPP 69/12 Y Q-UFRPP 70/12**

- **Prueba técnica** consistente en un disco compacto que tiene como contenido once videos en los que observa a las mismas personas de las fotografías portando playeras con el emblema de la otrora Coalición Compromiso por México; y el nombre del C. Enrique Peña Nieto, repartiendo consumibles (congeladas) a las personas que pasaban por el lugar.

**X. Acuerdo de inicio y de acumulación.** El dos de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno y asignarle el número de expediente **Q-UFRPP 69/12**. A su vez, de conformidad con el artículo 19, numerales 1, 2 y 4 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se acordó la acumulación al procedimiento **Q-UFRPP 48/12**, el procedimiento **Q-UFRPP 69/12**, a efecto de que se identificara con el número de expediente **Q-UFRPP 48/12 y su acumulado Q-UFRPP 69/12**, toda vez que en dichos procedimientos existe identidad respecto de los sujetos inculcados y los hechos investigados.

**XI. Publicación en estrados del acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento administrativo de queja.**

a) El dos de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento **Q-UFRPP 69/12** y su acumulación al procedimiento **Q-UFRPP 48/12** así como su respectiva cédula de conocimiento.

b) El cinco de julio dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y acumulación, la cédula de conocimiento; y mediante razones de fijación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

**XII. Aviso de inicio y acumulación del procedimiento administrativo de queja al Secretario del Consejo General.** El cuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7566/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento **Q-UFRPP 69/12** y su acumulación al procedimiento **Q-UFRPP 48/12**.

**XIII. Notificación del inicio del procedimiento administrativo de queja a los partidos políticos integrantes de la otrora Coalición Compromiso por México.**

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 48/12 Y SUS ACUMULADOS  
Q-UFRPP 69/12 Y Q-UFRPP 70/12**

a) El cuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7567/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General el inicio del procedimiento de mérito y su acumulación al procedimiento Q-UFRPP 48/12.

b) El cuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7568/2012, la Unidad de Fiscalización notificó a la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México el inicio del procedimiento de mérito y su acumulación al procedimiento Q-UFRPP 48/12.

**XIV. Tercer escrito de queja presentado por el Partido del Trabajo.** El veintinueve de junio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización el oficio número JLE/440/2012 a través del cual el Vocal Secretario del Instituto Federal Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua, remitió escrito por el que el Dr. Sergio A. González Rojo, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en esa entidad federativa, presentó queja en contra del C. Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la presidencia de la República por la otrora Coalición Compromiso por México, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México; el C. Patricio Martínez García, en ese entonces candidato a senador de la República por el Partido Revolucionario Institucional en el estado de Chihuahua; y la C. Minerva Castillo Rodríguez, en ese entonces candidata a diputada federal por el Distrito Electoral Federal 06 en esa entidad federativa, también postulada por dicho instituto político.

**XV. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 34, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

*“HECHOS*

1. *El candidato del PRI a la presidencia de la República C. Enrique Peña Nieto, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México ha estado ofreciendo en diversos actos de campaña consumibles diversos como parte de su supuesta campaña de promoción del voto que en realidad se trata de operativos de compra o coacción del voto.*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 48/12 Y SUS ACUMULADOS  
Q-UFRPP 69/12 Y Q-UFRPP 70/12**

*Los partidos políticos están obligados a aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 38 fracción 1 inciso o) y 36 del COFIPE y 41 de la Constitución. Estos recursos públicos no fueron utilizados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico como lo establece la legislación vigente.”*

**Pruebas ofrecidas y aportadas**

- **Pruebas técnicas** consistentes en la propaganda utilitaria que a decir del quejoso se distribuyeron en diversos actos de campaña a saber: 1) una bolsa roja con el emblema de la otrora Coalición Compromiso por México, de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; y el nombre del C. Enrique Peña Nieto, en ese entonces postulado como su candidato a la presidencia de la República; 2) paño para limpiar con los mismos emblemas y leyendas; y 3) díptico alusivo a la entonces campaña presidencial del C. Enrique Peña Nieto, postulado por la otrora coalición.
- **Prueba técnica** consistente en un disco compacto que tiene como contenido doce piezas musicales alusivos a la campaña presidencial del C. Enrique Peña Nieto, postulado por la otrora Coalición Compromiso por México. Presuntamente distribuido en diversos actos de campaña.
- **Pruebas técnicas** consistentes en la impresión de quince fotografías en las que se observa a diversas personas que portan playeras con el emblema de la otrora Coalición Compromiso por México, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; y el nombre del C. Enrique Peña Nieto, repartiendo los objetos denunciados.

**XVI. Acuerdo de inicio.** El dos de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno y asignarle el número de expediente Q-UFRPP 70/12, notificar de su inicio al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral y publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 48/12 Y SUS ACUMULADOS  
Q-UFRPP 69/12 Y Q-UFRPP 70/12**

**XVII. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento administrativo de queja.**

a) El dos de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El cinco de julio dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; y mediante razones de fijación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

**XVIII. Aviso de inicio del procedimiento administrativo de queja al Secretario del Consejo General.** El cuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7571/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

**XIX. Notificación del inicio del procedimiento administrativo de queja a los partidos políticos integrantes de la otrora Coalición Compromiso por México.**

a) El cuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7572/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General el inicio del procedimiento de mérito.

b) El cuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7573/2012, la Unidad de Fiscalización notificó a la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México el inicio del procedimiento de mérito.

**XX. Requerimiento de información al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.**

a) Mediante oficios UF/DRN/7569/2012 y UF/DRN/7574/2012, ambos del cuatro de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, informara respecto de los hechos denunciados, el poblado, la localidad o el municipio donde presuntamente se distribuyeron los objetos referidos en los escritos de queja de mérito.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 48/12 Y SUS ACUMULADOS  
Q-UFRPP 69/12 Y Q-UFRPP 70/12**

b) Sin embargo a la fecha de la elaboración de la resolución, no obra en el expediente contestación alguna por parte del Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**XXI. Acuerdo de acumulación.** El cuatro de julio de dos mil doce, de conformidad con el artículo 19, numerales 1, 2 y 4 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización acordó acumular al procedimiento identificado como **Q-UFRPP 48/12 y su acumulado Q-UFRPP 69/12**, el procedimiento **Q-UFRPP 70/12**, toda vez que en dichos procedimientos existe identidad respecto de los sujetos inculcados y los hechos investigados.

**XXII. Publicación en estrados del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de queja.**

a) El cuatro de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de acumulación del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El nueve de julio dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de acumulación y la cédula de conocimiento; y mediante razones de fijación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

**XXIII. Aviso de inicio de la acumulación del procedimiento administrativo de queja al Secretario del Consejo General.** El cuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7646/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, la acumulación del procedimiento de mérito.

**XXIV. Vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.** El nueve de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7809/2012, la Unidad de Fiscalización, con copias certificadas del expediente de mérito, dio vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que en el ámbito de sus atribuciones determinar lo conducente respecto de la presunta compra y coacción del voto en la que incurrió el Partido Revolucionario Institucional dada la distribución de los objetos denunciados.

**XXV. Requerimientos de información y documentación al Responsable de la Administración de la otrora Coalición Compromiso por México.**

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 48/12 Y SUS ACUMULADOS  
Q-UFRPP 69/12 Y Q-UFRPP 70/12**

a) Mediante oficios UF/DRN/8070/2012, UF/DRN/10863/2012 y UF/DRN/12432/2012 de dieciséis de julio, cinco de septiembre y veinticuatro de octubre de dos mil doce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al Responsable de la Administración de la otrora Coalición Compromiso por México información relativa a la contratación, el pago y la distribución de los objetos denunciados, solicitando proporcionara copia de los contratos respectivos, de las facturas expedidas así como de los comprobantes de pago correspondientes.

b) Mediante escrito sin número y número CACP/076/12 de ocho de agosto y veintinueve de octubre de dos mil doce, el Representante de la otrora coalición atendió los requerimientos señalados en el inciso precedente, remitiendo diversa documentación comprobatoria.

**XXVI. Ampliación de plazo para resolver.**

a) El catorce de agosto de dos mil doce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.

b) El catorce de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10093/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el acuerdo referido previamente.

**XXVII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

a) El diez de enero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/012/2013, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, informara respecto de los objetos referidos en los escritos de queja de mérito, si los mismos fueron reportados por la otrora Coalición "Compromiso por México" dentro de su informe de gastos e ingresos correspondiente a la campaña presidencial para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, para ello se le remitió una relación detallada de cada objeto así como de las facturas respectivas.

b) El catorce de enero de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/009/2013, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 48/12 Y SUS ACUMULADOS  
Q-UFRPP 69/12 Y Q-UFRPP 70/12**

informó que tanto los objetos como las facturas que amparan su contratación sí fueron reportadas en el informe aludido.

**XXVIII. Cierre de Instrucción.** El dieciocho de enero de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

**CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1 incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de Fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si la otrora Coalición Compromiso por México, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, incurrió en un uso indebido de recursos dada la presunta contratación, el pago y la distribución de diversos objetos con propaganda electoral alusiva al C. Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, postulado por dicha coalición.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 48/12 Y SUS ACUMULADOS  
Q-UFRPP 69/12 Y Q-UFRPP 70/12**

Lo anterior en contravención de lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra se transcribe.

**Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

*“Artículo 38*

*1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:*

*(...)*

*o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código; (...)*”

De la premisa normativa se desprende que los Partidos Políticos Nacionales como entidades de interés público, tienen obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución federal y en las leyes reglamentarias.

Por ende, el empleo de su financiamiento público debe ajustarse a lo que la propia norma constitucional y legal establece expresamente al respecto, y ello debe embonar con sus finalidades constitucionales, por lo que es dable exigirles que al utilizar su financiamiento público o privado, se sujeten al orden jurídico, pues de lo contrario se podrían contravenir los principios constitucionales que rigen en la materia electoral.

Es así que, el uso de su financiamiento debe ser aplicado exclusivamente: 1) para el sostenimiento de sus actividades ordinarias; 2) para sufragar sus gastos de precampaña y campaña; y 3) para el sostenimiento de sus actividades específicas; so pena de incurrir en un uso indebido de recursos.

Establecido lo anterior, resulta importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento.

Como se desprende de los antecedentes de la resolución de merito, el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, a través de tres escritos de queja, denunció que en diversos actos de campaña se distribuyeron objetos que, a

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 48/12 Y SUS ACUMULADOS  
Q-UFRPP 69/12 Y Q-UFRPP 70/12**

decir del quejoso constituyeron un uso indebido de recursos al no tratarse de propaganda electoral lícita. A continuación se inserta un cuadro con la imagen y descripción de los objetos denunciados.

OBJETO	IMAGEN	OBJETO	IMAGEN
DISCO DE MÚSICA		MANDIL	
PAÑO PARA LIMPIAR		BOLSA	
BOLSA ECOLÓGICA		CUBETA	
RECIPIENTE DE LÍQUIDOS		JUEGO DE LOTERIA	
FOLLETO CON PROPUESTAS		POCILLO	

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 48/12 Y SUS ACUMULADOS  
Q-UFRPP 69/12 Y Q-UFRPP 70/12**

OBJETO	IMAGEN	OBJETO	IMAGEN
			
HIELERA		JARRA	
BANDERA		TORTILLERO DE TELA	
MEMORAMA		SERVILETA DE TELA PARA TORILLAS	
RECIPIENTE DE TORTILLAS		LAPIZ LABIAL	
VASO		CONGELADAS	

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 48/12 Y SUS ACUMULADOS  
Q-UFRPP 69/12 Y Q-UFRPP 70/12**

Bajo esta tesitura, al advertir hechos que pudieran constituir infracciones en materia de financiamiento, esta autoridad electoral acordó ejercer su facultad investigadora admitiendo y acumulando en un solo expediente dichos escritos de queja e iniciar un procedimiento administrativo sancionador electoral para verificar si por la distribución de dichos objetos, los partidos políticos integrantes de la otrora Coalición Compromiso por México, a saber el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, vulneraron la normativa electoral en materia de financiamiento. A este procedimiento se le asignó el número de expediente Q-UFRPP 48/12 y sus acumulados Q-UFRPP 69/12 y Q-UFRPP 70/12.

Ahora bien, previo a determinar si los partidos políticos integrantes de la otrora Coalición Compromiso por México, incurrieron en alguna irregularidad en materia de financiamiento, resulta pertinente realizar un análisis relativo al marco normativo atinente.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o); 77, numeral 1 y 78, numeral 4, incisos a), c), d) y e) del Código de la materia, los partidos políticos obtienen recursos a través de un financiamiento público y un financiamiento privado. Ahora bien, por cuanto hace su financiamiento, la ley de la materia es clara en diferenciar tres tipos de recursos destinados cada uno a cumplir de manera específica con las atribuciones que tienen encomendadas tales entidades de interés público, siendo principalmente, las relativas a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, incentivar la cultura política mediante la capacitación, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales, así como las tendentes a la obtención del voto en procesos electorales constitucionales que son el fin último en que confluyen las dos primeras indicadas por compartir la ciudadanía la ideología política que difunden.

De manera que, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso o), 78, 342, numeral 1, inciso a) y 347, numeral 1, incisos c), e) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se colige que los partidos políticos, como entidades de interés público tienen la obligación de destinar su financiamiento exclusivamente para sus actividades o fines propios, de tal manera que dichos recursos públicos no se utilicen para afectar los principios de imparcialidad y equidad en la materia electoral al utilizarse para el apoyo de las actividades o funciones propias de un órgano de gobierno.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 48/12 Y SUS ACUMULADOS  
Q-UFRPP 69/12 Y Q-UFRPP 70/12**

Lo anterior, en razón de que la propia naturaleza de los partidos políticos impide que puedan realizar programas o acciones sociales a través de su financiamiento público en apoyo de un gobierno en el ámbito federal, local o municipal que implique una herramienta que pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas o contendientes.

Por tanto, la utilización de su financiamiento debe ajustarse a lo que expresamente establece la propia norma constitucional y legal en la materia y debe ser plenamente coherente con sus finalidades constitucionales y con los principios democráticos, por lo que es dable exigirles que al utilizar su financiamiento, actúen en forma adecuada y sujetándose al orden jurídico previsto para ello sin afectar los principios de imparcialidad y equidad que deben regir en la materia electoral, los cuales podrían verse mermados al momento de utilizar parte de su financiamiento para apoyar las actividades o funciones encomendadas a algún órgano de gobierno, ya que éstos reciben presupuesto propio para ejercer su funcionamiento.

Por otro lado, conforme al artículo 228, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales **propaganda electoral** es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos y coaliciones así como los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía sus candidaturas registradas.

Como se desprende de este artículo la **propaganda electoral** tiene un ámbito de aplicación limitado: temporal, pues su desarrollo se encuentra íntimamente ligado al periodo de campaña, teniendo como principal propósito colocar en las preferencias de la población a un partido, coalición o candidato; material, pues tiene como finalidad esencial promover la obtención del voto a favor de un partido político, coalición o candidato en específico.

Dicho de otra manera, la propaganda electoral está íntimamente ligada a las campañas que los partidos políticos y coaliciones realizan para competir en un proceso y estar en posibilidades de acceder a cargos de elección popular<sup>1</sup>.

En este sentido, en aras de allegarse de mayores elementos para resolver el presente procedimiento, esta autoridad electoral, mediante oficios

---

<sup>1</sup> Cfr., México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, "Actor: Agrupación Política Nacional, "Propuesta Cívica". Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral". Recurso de Apelación: SUP-RAP-295/2009.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 48/12 Y SUS ACUMULADOS  
Q-UFRPP 69/12 Y Q-UFRPP 70/12**

UF/DRN/8070/2012, UF/DRN/10863/2012 y UF/DRN/12432/2012 de dieciséis de julio, cinco de septiembre y veinticuatro de octubre de dos mil doce, requirió al Responsable de la Administración de la otrora Coalición Compromiso por México para que informara si contrató, pagó y distribuyó los objetos denunciados.

Al respecto, mediante escrito de ocho de agosto de dos mil doce, remitió la documentación que a continuación se detalla:

NO.	Factura	Objeto	Cantidad	Importe de los artículos objeto de la queja	Importe total de la factura	Contrato
1	2192-E	Discos Compactos	500	\$4,930.00	\$4,930.00	X
2	A-49	Paños para limpiar	2000	\$15,000.00	\$858,307.20	X
3	A-6	Termos de aluminio (Recipiente de líquidos)	5000	\$142,500.00	\$258,100.00	X
4	CDFI 9 y CDFI10	Dípticos (Folletos con propuestas)	2500	\$3,016.00 y \$4524.00	\$3,016.00 y \$4524.00	X
5	4149	Mandiles	5000	\$70,000.00	\$81,200.00	X
6	1424	Juegos de Lotería	5000	\$80,620.00	\$80,620.00	X
7	A-47	Pocillos	5000	\$125,000.00	\$929,450.00	X
8	A-49	Lápiz Labial	2000	\$17,860.00	\$858,307.20	X
9	A-49	Tortilleros de tela	2000	\$24,000.00	\$858,307.20	X

**Nota:** La tabla anterior describe el importe de los objetos de referencia y el importe total de la factura ya que, conforme a la documentación remitida por la otrora Coalición Compromiso por México, algunas facturas se emitieron por la compra de distintos objetos en una sola transacción.

Por otro lado, mediante escrito de veintinueve de octubre de dos mil doce, el entonces Responsable de la Administración de la otrora Coalición Compromiso por México remitió la siguiente documentación:

No.	Factura	Objeto	Cantidad	Importe de los artículos objeto de la queja	Importe total de la factura	Contrato
1	A-6	Recipientes de tortillas	5000	\$80,000.00	\$258,100.00	X
2	239	Bolsas ecológicas	5000	\$84,100.00	\$84,100.00	X
3	A-49	Hieleras	2000	\$56,000.00	\$858,307.20	X
4	3629	Memoramas	5000	\$69,020.00	\$69,020.00	X
5	A-49	Vasos	2000	\$10,000.00	\$858,307.20	X
6	5815	Botes Lecheros (Cubeta)	5000	\$107,300.00	\$107,300.00	X

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 48/12 Y SUS ACUMULADOS  
Q-UFRPP 69/12 Y Q-UFRPP 70/12**

No.	Factura	Objeto	Cantidad	Importe de los artículos objeto de la queja	Importe total de la factura	Contrato
7	A-49	Jarras	2000	\$58,000.00	\$858,307.00	X
8	787	Servilletas de tela para tortillas	5000	\$85,840.00	\$85,840.00	X

**Nota:** La tabla anterior describe el importe de los objetos de referencia y el importe total de la factura ya que, conforme a la documentación remitida por la otrora Coalición Compromiso por México, algunas facturas se emitieron por la compra de distintos objetos en una sola transacción.

En este sentido, de los hechos narrados en los tres escritos de queja y de las respuestas formuladas por la otrora Coalición Compromiso por México a los requerimientos antes señalados, además de las pruebas aportadas, se desprende que la otrora coalición sí contrató los objetos denunciados para su distribución durante la campaña del entonces candidato a la presidencia con excepción de los siguientes: 1) bandera de México; 2) bolsa roja con el emblema de la otrora Coalición Compromiso por México y el nombre del C. Enrique Peña Nieto, en ese entonces postulado como su candidato a la presidencia de la república y 3) las congeladas.

Ahora bien, en relación con la bandera de México, aunado a que el partido político quejoso no describió circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto del artículo controvertido, el objeto no presenta el emblema de la otrora Coalición Compromiso por México o de alguno de sus partidos políticos integrantes, por tanto no se acredita que dicha coalición haya contratado la distribución de la bandera.

Por otra parte, en relación con la bolsa roja con el emblema de la otrora Coalición Compromiso por México y el nombre del C. Enrique Peña Nieto, el Partido del Trabajo no señala circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto del artículo denunciado, limitándose a señalar que los mismos fueron repartidos en el estado de Chihuahua en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Por último, en relación con las congeladas, el partido político quejoso únicamente presenta diversas fotografías y videos en los cuales se observa a distintas personas repartiendo los consumibles, sin embargo, del contenido del material proporcionado por el partido político quejoso no se desprende que la otrora Coalición Compromiso por México haya contratado la distribución de los congeladas.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 48/12 Y SUS ACUMULADOS  
Q-UFRPP 69/12 Y Q-UFRPP 70/12**

Conviene mencionar que el Órgano Fiscalizador, mediante diversos oficios requirió al quejoso para que informara las circunstancias de modo tiempo y de lugar respecto de los hechos denunciados, a lo que el partido político no remitió contestación alguna.

Como se advierte, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas y denuncias presentadas deben estar sustentadas en hechos claros y precisos, en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron los hechos denunciados y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa esté en aptitud de realizar diligencias aptas para la obtención de elementos de prueba.

Sin embargo, en el caso concreto, al no detallar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de entrega de la propaganda utilitaria, el denunciante le impuso al órgano fiscalizador la carga de tener que verificar sus afirmaciones **sin el mínimo material probatorio necesario** para que la autoridad sostuviera una línea de investigación con ciertas probabilidades de eficacia, tales como los nombres de las personas a quienes fueron entregados dichos artículos o los actos de campaña en los que fueron entregados, con los cuales la autoridad estaría en condiciones de encauzar la línea de investigación a efecto de determinar la existencia de los artículos denunciados, así como quién ordenó la producción de los mismos.

En tales circunstancias, esta autoridad electoral ha agotado el principio de exhaustividad que rige en materia electoral. Al respecto, este principio exige que toda autoridad administrativa agote la materia de todas las cuestiones sometidas a su conocimiento, mediante el examen y determinación de la totalidad de las cuestiones concernientes a los asuntos de que se ocupen. Bajo esta tesitura, este órgano electoral tomando en cuenta el único elemento de prueba que el Partido del Trabajo ofreció, se llevó a cabo una serie de diligencias, sin embargo, no pudo obtenerse elemento de prueba alguno.

Robustece lo anterior, el criterio contenido en la Tesis de Jurisprudencia 43/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

***“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.- Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio***

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 48/12 Y SUS ACUMULADOS  
Q-UFRPP 69/12 Y Q-UFRPP 70/12**

*de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el Proceso Electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

Ahora bien, por lo que hace a los objetos denunciados, es preciso señalar que durante el desarrollo de las campañas electorales, en un proceso de elección, los partidos políticos constantemente recurren a la distribución de este tipo de propaganda con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía los candidatos que postulan. Es así que de manera consuetudinaria en los actos de campaña o bien, en las calles, se distribuyan este tipo de objetos, constituyendo un gasto lícito de campaña, y por lo tanto un uso de recursos constitucional y legalmente válido.

Los objetos que fueron distribuidos durante la campaña del C. Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la Presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, postulado por la otrora Coalición Compromiso por México, constituyen propaganda electoral lícita que de ningún modo vulneran los principios de imparcialidad y equidad que rigen en materia electoral.

Máxime que de las constancias que obran en el expediente, no se advierte que la distribución de esos objetos haya tenido una finalidad distinta a la permitida por la ley, es decir, la de ser propaganda electoral mediante la cual se pretende a dar a conocer al electorado los candidatos a distintos cargos de elección popular postulados por el partido político incoado.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 48/12 Y SUS ACUMULADOS  
Q-UFRPP 69/12 Y Q-UFRPP 70/12**

Bajo esta tesitura, conforme a los argumentos vertidos no se acredita que la otrora Coalición Compromiso por México, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, destinara parte de su financiamiento a actividades distintas de las permitidas por la normatividad electoral, pues los recursos aplicados a la contratación de los objetos denunciados fueron válidamente utilizados para la compra de propaganda electoral lícita y por lo tanto implicaron un uso debido de su financiamiento.

No es óbice señalar que, mediante oficio UF/DRN/012/2013, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, informara, respecto de los objetos referidos, si los mismos fueron reportados por la otrora Coalición "Compromiso por México" dentro de su informe de gastos e ingresos correspondiente a la campaña presidencial para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, para ello se le remitió una relación detallada de cada objeto así como de las facturas respectivas.

Así, el catorce de enero de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/009/2013, dicho órgano fiscalizador informó que tanto los objetos como las facturas que amparan su adquisición fueron reportados en el informe respectivo.

Por los argumentos anteriormente vertidos, se declara **infundado** el procedimiento sancionador electoral que nos ocupa. En consecuencia, se desprende que los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México integrantes de la otrora Coalición Compromiso por México no vulneraron lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral instaurado en contra de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición Compromiso por México, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 48/12 Y SUS ACUMULADOS  
Q-UFRPP 69/12 Y Q-UFRPP 70/12**

**SEGUNDO.** Notifíquese la Resolución de mérito.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de enero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**